

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR FRANCISCO MAXIMILIANO PRECIADO CISNEROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, EL MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, EL MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

A) DEL ARRENDADOR:

I. Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato.

II. Que no existe impedimento legal de cualquier tipo para la celebración del presente contrato o que disminuya la calidad de los derechos que sobre el bien objeto del arrendamiento pueda ejercer **"EL ARRENDATARIO"**.

III. Que reconoce que **"EL ARRENDATARIO"** es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

IV. Que es conocedor de las actividades que se realizarán en el bien inmueble objeto del presente contrato.

V. Que se encuentra al corriente en el pago de los servicios con que cuenta el bien inmueble motivo del presente contrato, así como del pago sobre el impuesto predial.

VI. Que se identifica con la credencial para votar número de folio [REDACTED] con número de credencial [REDACTED], con clave de elector [REDACTED]

y tiene su domicilio en la calle Martín Casillas N° 178, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44650, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

VII. Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: .

B) DEL ARRENDATARIO:

Versión Pública. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene, entre otros objetivos, el ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente del organismo electoral estatal, tiene como atribuciones el representar al Instituto Electoral con facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin.

IV. Que el Secretario Ejecutivo, maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, concurre a este acto con las facultades que le otorga el artículo 143, párrafo 2, fracciones I y XXII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que tiene su domicilio oficial en la calle Florencia número 2370 de la Colonia Italia Providencia, en Guadalajara, Jalisco.

VI. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

C) CONJUNTAS:

I. Que ambas partes manifiestan su interés por celebrar el presente contrato de arrendamiento de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL ARRENDADOR" entrega en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el bien inmueble, que se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 2522 de la calle Otranto en el Sector Hidalgo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDA. "EL ARRENDATARIO" recibe el bien inmueble descrito en la cláusula que antecede, para dedicarlo como oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR", dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, por concepto de renta mensual adelantada, la cantidad de **\$24,500.00 (Veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, más el impuesto al valor agregado, menos retenciones. Dicha cantidad será pagada personalmente a "EL ARRENDADOR" o a quien éste designe por escrito, en el lugar que ocupa el inmueble motivo del presente contrato. Dicho pago será realizado contra la entrega del recibo correspondiente que deberá contener los requisitos fiscales establecidos en la normatividad vigente de la materia.

CUARTA. El plazo del arrendamiento será de **doce meses**, iniciando su vigencia a partir del día **01 de enero de 2015** y feneciendo precisamente el día **31 del mes de diciembre de 2015**.

QUINTA. Convienen ambas partes que, en caso de que las necesidades de "EL ARRENDATARIO" así lo requieran, prorrogarán el vencimiento del presente contrato en el plazo que "EL ARRENDATARIO" determine, y que dicha prórroga se registrará bajo las mismas cláusulas del presente contrato, sin que puedan variar en su contenido salvo acuerdo previo y por escrito firmado por ambas partes. En cualquier caso se firmará el convenio correspondiente.

SEXTA. Corresponde a **"EL ARRENDADOR"** el pago de las contribuciones prediales, así como el correspondiente por cualquier servicio público o privado cuya obligación haya nacido antes de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. Corresponde a **"EL ARRENDATARIO"** el pago de los servicios públicos o privados con que se cuente o se contraten con posterioridad a la celebración del presente contrato. **"EL ARRENDATARIO"**, al momento de entregar el inmueble objeto del presente contrato, deberá encontrarse al corriente en el pago de los servicios públicos o privados con que cuente la finca materia del presente, pero podrá cancelar, trasladar o enajenar, a su elección cualquiera que hubiere contratado con motivo de la ocupación y uso del citado inmueble.

OCTAVA. **"EL ARRENDATARIO"** no podrá hacer variación alguna en el inmueble, ni aún con carácter de mejora, sin que exista previa autorización por escrito de **"EL ARRENDADOR"** y todas las que se hicieren, ya sean útiles, necesarias o de ornato, quedarán a beneficio del inmueble siempre y cuando no sea posible desprenderlas del mismo sin lesionar su estructura original.

NOVENA. Así mismo, queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del presente contrato. Los subarriendos, traspasos o cesiones que se realicen en contravención a lo pactado, serán nulos e inoperantes respecto de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1995 fracción II del Código Civil del Estado de Jalisco, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a conservar el bien arrendado en el mismo estado, durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias que no se deban a la negligencia de **"EL ARRENDATARIO"** o mal uso del bien arrendado.

DÉCIMA PRIMERA. **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a devolver el bien arrendado, al término del presente contrato o de su prórroga según sea el caso, en las mismas condiciones en que lo recibió.

DÉCIMA SEGUNDA. Convienen ambas partes que en el caso de que, de acuerdo con las necesidades y labores de **"EL ARRENDATARIO"**, el bien objeto del presente contrato resulte innecesario para el cumplimiento de sus fines, o

bien, por encontrarse satisfecho el objeto o fin para el cual fué arrendado, éste podrá devolver el bien materia del arrendamiento con anticipación a la fecha pactada, dando aviso a **"EL ARRENDADOR"** con un plazo no menor de quince días naturales, debiendo pagar de manera íntegra la cantidad correspondiente al último mes natural de ocupación, dándose con este acto por concluido de manera anticipada el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA. La rescisión del presente contrato se sujetará a lo previsto por los artículos 2144 y 2145 del Código Civil del Estado de Jalisco.

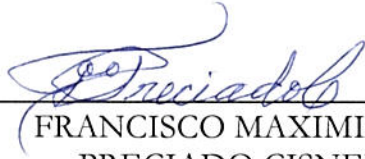
DÉCIMA CUARTA. **"EL ARRENDADOR"** responderá ante **"EL ARRENDATARIO"** para el caso de sufrir la evicción del bien arrendado y pagará a este último por concepto de la indemnización correspondiente, una cantidad igual al monto en dinero de tres mensualidades del arrendamiento, conforme a lo pactado en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. Las partes acuerdan que para el caso de presentarse cualquier inconformidad con relación al contenido de las cláusulas del presente contrato, incluso tratándose del incumplimiento de las obligaciones contenidas en ellas, agotarán prioritariamente la vía de la conciliación antes de ejercitar cualquier acción judicial rescisoria del presente contrato, lo que de alguna manera deberá hacerse constar.

DÉCIMA SEXTA. Para efectos de interpretación y/o incumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiese corresponderles. Serán por cuenta de **"EL ARRENDADOR"** todos los gastos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar por el incumplimiento del presente contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes que en él intervinieron y enteradas plenamente de sus alcances legales, lo firman de conformidad por duplicado, ante la presencia de las personas que al igual suscriben como testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los dos días del mes de enero de dos mil quince.

“ARRENDADOR”

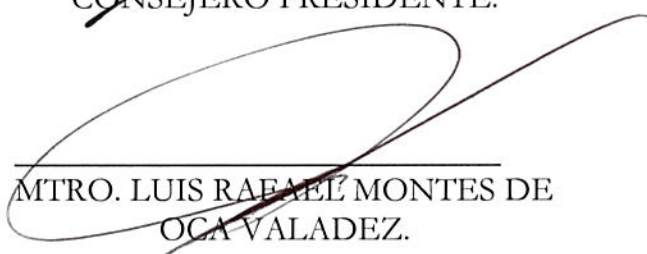


FRANCISCO MAXIMILIANO
PRECIADO CISNEROS

“ARRENDATARIO”

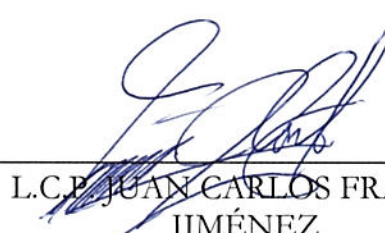


MTRO. GUILLERMO AMADO
ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.



MTRO. LUIS RAFAEL MONTES DE
OCA VALADEZ.

TESTIGOS



L.C.F. JUAN CARLOS FRANCO
JIMÉNEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.



LIC. TLACAÉL JIMÉNEZ BRISEÑO
DIRECTOR JURÍDICO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL SEÑOR FRANCISCO MAXIMILIANO PRECIADO CISNEROS, CON FECHA DOS DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, EL CUAL CONSTA DE SEIS HOJAS ÚTILES IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

TJB/BJSM